



## CUERPO DE BOMBEROS GUARANDA

Ruc: 0260008740001

Creado por Acuerdo Ministerial N°2463 de 16 de mayo de 1951



En la ciudad de Guaranda a los veintiún días del mes de febrero del dos mil veinticuatro, comparece por una parte el Bro 3° Tnlgo Cristian Mazón con CC N° 020202714-0, en calidad de Jefe Encargado del CBG, el Ldo. Alexander Silva L, con CC N° 0200861359 en calidad de Guardalmacén Encargado, del CBG, el Ing. Cristian Pucha Chiluzza, con CC N° 0201601937 en calidad de Jefe encargado del Cuerpo de Bomberos de San Miguel de Bolívar, mismo que mediante Oficios N° 022-J-CBSMB, con fecha 19 de febrero de 2024, solicitó a la máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos Guaranda, donación de los siguientes bienes: una Caseta Carry Boy para vehículo camioneta Mazda color rojo, Un Guardachoque con base para wincha y Una wincha TMax modelo Muscleliffe EW\_12500 de 12.V.

Es por ello que el Jefe del Cuerpo de Bomberos Guaranda, autorizó, mediante resolución administrativa N° 005-CBG AJ\_2024 con fecha 20 de febrero de 2024, la donación, o Transferencia Gratuita de los bienes mencionados a favor del Cuerpo de Bomberos de San Miguel de Bolívar, de acuerdo a lo estipulado en el REGLAMENTO GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN, Y CONTROL DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO.

**Artículo 130.- Procedencia.-** Cuando no fuese posible o conveniente la venta de los bienes con arreglo a las disposiciones de este Reglamento, la máxima autoridad, o su delegado señalarán la entidad u organismo del sector público o una institución de educación, de asistencia social o de beneficencia, a la que transferirá gratuitamente los bienes.

Los actos por los cuales se transfiere gratuitamente el dominio de un bien son:

- a) **Transferencia gratuita.-** Que se aplicará para los casos de transferencia de bienes a entidades u organismos públicos con persona jurídica distinta, se priorizará lo regulado en la ley en Beneficio de las Instituciones Educativas Fiscales del país, publicada en el Segundo Suplemento del registro Oficial N° 852 del 29 de diciembre de 1995, que dispone remitir anualmente la lista de bienes obsoletos al Ministerio de Educación para la selección del beneficiario.
- b) **Donación.-** Que se aplicará para los casos de transferencia de bienes a personas jurídicas de derecho privado que realicen labor social, obras de beneficencia y que no tengan fines de lucro; siempre y cuando se evidencie que tales bienes no son de interés y utilidad para la entidad u organismo propietaria de los mismos.
- c) **Artículo 131.- Informe previo.-** A efecto de que la máxima autoridad, o su delegado resuelva lo pertinente, será necesario que el titular de la Unidad Administrativa, o quien hiciera sus veces, emita un informe luego de la constatación física en la que se evidenció el estado de los bienes y respaldada por el respectivo informe técnico al tratarse de bienes informáticos, eléctricos, maquinaria o vehículos. En dicho informe deberá constar que no fue posible o conveniente la venta de estos bienes.
- d) **Artículo 132.- Valor.-** El valor de los bienes objeto de la transferencia gratuita será el que conste en los registros contables de la entidad u organismo que los hubiere tenido a su cargo, el registro contable del hecho económico se registrará a lo establecido por el ente rector de las finanzas públicas. Siempre que se estime que el valor de registro es notoriamente diferente del real, se practicará el avalúo del bien mueble de que se trate. Dicho avalúo será practicado por quien posea en la entidad u organismo los conocimientos científicos, artísticos o técnicos y la experiencia necesaria para valorar los bienes de la entidad u organismo que realice la transferencia gratuita, conjuntamente con otro/a especialista de la entidad u organismo beneficiario. De no existir quien posea los conocimientos científicos, artísticos o técnicos y la experiencia necesaria para valorar los bienes, se recurrirá a la contratación de un perito según la naturaleza y características de los bienes de que se trate, y de acuerdo al presupuesto institucional.



## CUERPO DE BOMBEROS GUARANDA

Ruc: 0260008740001

Creado por Acuerdo Ministerial N°2463 de 16 de mayo de 1951



- e) **Artículo 133.- Entrega Recepción.-** realizado el avalúo, si fuere el caso, se efectuará la entrega recepción de los bienes, dejando constancia de ello en el acta entrega recepción de bienes que suscribirán inmediatamente los Guardalmacenes o quienes hagan sus veces, el titular de la Unidad Administrativa y el titular de la Unidad Financiera de la entidad u organismo que efectúa la transferencia gratuita.
- f) De haberse practicado el avalúo que se señala en el artículo 85 de este Reglamento, la eliminación de los bienes de los registros contables de la entidad u organismo se hará por los valores que consten en aquellos. Si la entidad u organismo beneficiado por la transferencia gratuita pertenece al sector público, se ingresarán los bienes en sus registros por el valor del avalúo practicado.

Detalle de los Bienes entregados por donación:

Cantidad	Detalle	Valor
1	Caseta carry boy color rojo para camioneta Mazda	1850,00
1	Wincha de 12 xp	2250,00
1	Guardachoque para camioneta Mazda, con base para wincha	494,00

Adj. Documentos de respaldo:

- Copias de cédula y certificados de votación.
- Nombramiento por encargo de la máxima autoridad

Para constancia y fe de lo estipulado en la presente acta, firman en unidad de acto y por duplicado.

Entrega Conforme:

Ledo. Alexander Silva L.  
Guardalmacén CBG

Autorizado Por

Bro 3° Cristian Mazón  
Jefe (e) CBG

Recibe Conforme

Ing. Cristian Pícha  
Jefe (e) Bomberos San Miguel

